



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año de la Interacción y participación de los Munícipes en las Ejecutorias del ASDE”

Ordenanza No.02-15.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley que lo regula.

Considerando: Que el Ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

Considerando: que el artículo 127 de la Ley No.176-07, establece que los ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrá unidades medio ambientales municipales.

Considerando: que en su artículo 128, acápite A, la Ley No. 176-07, consigna que entre las atribuciones de la unidades medio ambientales, está la de elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, tomando como base fundamental las disposiciones contenida en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando: que las zonas de amortiguamiento son áreas adyacentes a los límites de las áreas protegidas que conforman espacio de transición entre estas y su entorno.

Considerando: Que la declaratoria de Zona de Amortiguamiento de la Ciudad Colonial de Santo Domingo en el Municipio Santo Domingo Este, se enmarca en el proceso de desarrollo de nuestro Municipio; Además de contribuir al manejo o recuperación de la fauna y la flora, a la investigación, al ofrecimiento de servicios medio ambientales, a la captura de dióxido de carbono, al ecoturismo, etc.

Considerando: Que la declaratoria de Zona de Amortiguamiento de la Ciudad Colonial de Santo Domingo en el Municipio Santo Domingo Este, contribuirá significativamente a la preservación de esta Ciudad, la cual constituye el destino turístico de mayor relevancia histórica de la República Dominicana, y el primer y único bien de nuestro país declarado por la UNESCO, Patrimonio Mundial, en el año 1990.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, en su afán por preservar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, actuando en concordancia con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en aras de lograr un desarrollo armónico y sostenible en nuestra demarcación territorial, dictó la Resolución No. 29/09, mediante la cual declaró de Alto Interés Municipal todo el litoral del Río Ozama perteneciente a nuestro Municipio.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Visto: El Decreto No. 183-93, mediante el cual se establece el cinturón verde de Santo Domingo

Visto: El Decreto No.385-97 que crea la Comisión Nacional de asuntos urbanos.

Visto: El Decreto No.184-97 que sustituye la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos por el CONAU.

Vista: La Ley No.188-04 que crea el CONAU con el propósito de establecer políticas y estrategias de ordenamiento urbano en las ciudades del país.

Vista: La Ley No.202-04 mediante la cual se establecen/ los límites geográficos de los parques y áreas protegidas del país.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



Vista: Las disposiciones de la Ley No.675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Visto: El oficio No.0001079 de fecha 22 de junio del 2009, de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No. 6232, sobre Planificación Urbana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.318, sobre Patrimonio Cultural.

Vista: La Propuesta de Declaratoria de Zona de Amortiguamiento de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, en el Municipio Santo Domingo Este, interpuesta por el Honorable Alcalde Lic. Juan de Los Santos.

Vista: Toda la documentación de apoyo a este expediente.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Declarar, como al efecto **declara,** la Zona de Amortiguamiento de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, en el Municipio Santo Domingo Este.

Segundo: Establecer, como al efecto se **establece,** que esta Zona de Amortiguamiento estará comprendida entre los límites siguientes: Al Norte, el Puente Ramón Matías Mella y la Avenida 25 de Febrero; Al Sur, el Punto de Inicio del Litoral Sur de la Avenida España actual; Al Este, la Avenida España actual y al Oeste, el Río Ozama y Punta Torrecilla. Esta Zona de Amortiguamiento está comprendida en los barrios: Calero, Los Molinos y Villa Duarte; del Sector de Villa Duarte.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Tercero: Indicar, como al efecto se **indica**, que las Normativas de esta Zona de Amortiguamiento, están contempladas en las normativas específicas de los barrios del Sector Villa Duarte y de la Avenida España, que inciden en el área a intervenir.

Cuarto: Ordenar, como el efecto **ordena**, que estas Normativas deben tomar en consideración las restricciones que precisan la zona de Amortiguamiento, para que la misma cumpla con el propósito de proteger visualmente la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

Quinto: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


LIC.EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este




LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

